

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0244 2011

(De 21 de abril de 2011)

Que permite el registro de una marquilla ante la Autoridad Nacional del Ambiente, de la madera procedente de bosques naturales que va a ser movilizada o transportada en el territorio nacional.

El Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará e implementará medidas encaminadas a garantizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el objeto de evitar su depredación, asegurando su conservación, renovación y permanencia.

Que le corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente normar todo lo concerniente a la extracción, transporte y movilización de madera en el territorio nacional.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Resolución N° JD- 05-98 en su Artículo 81 indica que los beneficiarios de permisos, concesiones forestales u otras autorizaciones forestales, deberán registrar en la Autoridad Nacional del Ambiente una marquilla, con la cual se marcará toda madera antes de su movilización en el territorio nacional.

Que el Artículo antes citado establece que toda madera que no esté marcada, será retenida y se aplicará una multa según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por lo que la Autoridad Nacional del Ambiente, reglamentará los códigos y procedimientos para el uso de las marquillas.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General Encargado del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar, registrar y reglamentar el uso de una marquilla, que se aplicará con los códigos y procedimientos definidos por la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a nivel nacional, para el marcado de la madera procedente de bosques naturales, antes de su movilización o transporte.

Artículo 2. El costo y el uso de la marquilla será responsabilidad del usuario, la cual deberá contener la información que las autoridades de ANAM le proporcione, según tipo de aprovechamiento forestal autorizado y ubicación. La vigencia de la marquilla será igual al permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

Artículo 3. El uso de marquilla se otorgará para las siguientes categorías de aprovechamiento forestal: Permiso Comunitario, Concesión Forestal, Permiso a Grupo Organizado, Permisos Especiales, Permiso en Finca Privada, Permiso de Regeneración Natural Manejada, Permiso de Tala Necesaria, Permiso para Proyecto de Desarrollo y Permiso de Madera, donde la marquilla podrá ser a través de las siguientes formas:

- 1. Placas de metal
- 2. Pintura de aceite, atomizador (resistente al agua)
- 3. Marcadores de madera
- 4. Mazo o ferrete.

Artículo 4. En el caso de utilizar de marquilla la placa de metal, el mazo o ferrete, la misma deberá contener un mínimo en alto relieve de siete centímetros (7cm) de largo por dos centímetros (2cm) de ancho, dividida por el medio. En la parte superior se graba el tipo de aprovechamiento y N° de permiso y en la parte inferior se grava las iniciales de los códigos de provincias o comarcas, luego el código del distrito.

Para la marcación de la madera con Pintura de aceite, atomizador (resistente al agua) y de los Marcadores de madera, las mismas deberán abarcar una superficie mínima de 75 cm², con las siguientes dimensiones: un mínimo de cinco (5) centímetros de ancho y quince (15) centímetros de largo. El color a utilizar en el marcado de la madera debe tener un contraste con la madera para una buena visibilidad e identificación.

EJEMPLO:

XX-000000
0000

XX-0000 = Las XX corresponden al tipo de aprovechamiento y los 6 dígitos al N° de permiso.

Tipos de aprovechamiento forestal (XX):

- CF** = Concesión Forestal
- PC** = Permiso Comunitario
- GO** = Permiso a Grupo Organizado
- FP** = Permiso en Finca Privada
- PE** = Permiso Especiales
- MS** = Permiso de Madera sumergida
- RN** = Permiso de Regeneración Natural Manejada
- TN** = Permiso de Tala Necesaria
- PD** = Permiso para Proyecto de Desarrollo

0000 = Código de provincia o comarca y distrito.

- Bocas del Toro** = 01
- Coclé** = 02
- Colón** = 03
- Chiriquí** = 04

Darién	= 05
Herrera	= 06
Los Santos	= 07
Panamá Este	= 8E
Panamá Oeste	= 8O
Panamá Metro	= 8M
Veraguas	= 09
Comarca Emberá - Wounaan	= EW
Comarca Kuna Yala	= KY
Comarca Ngobe Bugle	= NB
Comarca Kuna de Wargandí	= KW
Comarca Kuna de Madungandí	= KM

En este código los dos primeros dígitos corresponden al número de la provincia y para las comarcas letras. El tercer y cuarto dígito, corresponde al distrito.

Ejemplo:

PE-016520	Se lee:Permiso Especial N° 016520
8E04	Se lee: Panamá Este. Distrito #4 (corresponde al # asignado por la Regional a cada distrito)

Artículo 5. El uso indebido de la marquilla por parte del titular o dueño de la misma, anulará el permiso o concesión en forma definitiva con las multas y retenciones correspondientes que establece la legislación forestal.

Artículo 6. La marquilla será colocada en el extremo de la tuca, tablón o bloque, de manera que sea visible para que facilite la inspección por parte de los funcionarios de la ANAM. En el caso de madera aserrada, los beneficiarios de permisos de aprovechamiento, deberán colocar la marquilla según lo determine la Administración Regional correspondiente.

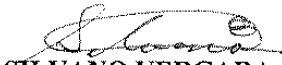
Artículo 7. Las Administraciones Regionales procederán a la capacitación de los usuarios para la implementación de la presente marquilla a nivel nacional.

Artículo 8. La presente Resolución entrará a regir el 5 de julio de 2011.

Fundamento legal: Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Ventiseis días de abril de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General Encargado